

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS****Artículo 6.º- Cuota tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija semestralmente, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas 41,00 euros.
- b) Hoteles y pensiones 125,00 euros.
- c) Restaurantes 125,00 euros.
- d) Bares, tabernas y similares 90,00 euros.
- e) Oficinas y despachos 90,00 euros.
- f) Locales comerciales e industriales no incluidos
en los anteriores Epígrafes 90,00 euros.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2012 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**Artículo 5.º- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:**

- Por concesión de licencia o autorización de acometida
a la red de alcantarillado 93,00 euros.
- Por la prestación de los servicios de alcantarillado, por
cada acometida Anual 12,00 euros.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 2012 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA**Artículo 6.º**

1. La cuantía de la tasa regulada es esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) canon semestral: 6,00 euros.
- b) precio m3: No se modifica.
- de 0 a 60 m3: 0,24 el m3.
- de 60,01 a 160 m3: 0,48 el m3.
- de 160,01 en adelante: 0,72 el m3.
- c) derechos de acometida agua: 93,00 euros.
- d) obras de todo tipo sin contador: 50,00 euros semestre.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2012 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 100 y